

DECRETOS DEL REY NUESTRO SEÑOR
DESDE LA ÉPOCA FELÍZ DE SU LIBERTAD
EN 1.º DE OCTUBRE DE 1823.

El Excmo. Sr. D. Victor Saez, Secretario del Despacho de Estado, con fecha de 1.º del corriente desde el Puerto de Santa María comunica al Excmo. Sr. D. Luis de Salazar, Secretario del de Marina, y habilitado para el de la de Estado, lo que sigue :

»Excmo. Sr. : EL REY NUESTRO SEÑOR se ha servido con esta fecha dirigirme el Real decreto siguiente :

“Para que los negocios del Reino no sufran atraso durante mi viage á la Córte, he venido en autorizaros, como mi primer Secretario de Estado, para que despacheis conmigo todo cuanto ocurra; debiendo entenderse con vos todos los Secretarios de Estado, hasta que restituido Yo á Madrid, pueda despachar con cada uno los de sus respectivos ramos. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde &c.”

El mismo Excmo. Sr. Secretario, con igual fecha, comunica lo siguiente :

«Excmo. Sr. : Por el extraordinario que dirigí á V. E. esta mañana le participaba la feliz llegada á ésta de SS. MM. y AA. en medio del regocijo y satisfaccion de todos los buenos españoles.

»Por el decreto, que por separado dirijo á V. E., y por los demas que remito á otros Ministerios, se enterará V. E. que S. M. ha tomado las riendas del Gobierno, y ha dado los primeros pasos para su futura felicidad. Al encargarme S. M. lo participe á V. E. para que lo haga presente á la Regencia, me previene diga á V. E. que está muy satisfecho del zelo, prudencia y juicio con que en circunstancias tan críticas ha gobernado la nacion á

nombre de S. M. ; y que se lo haga igualmente presente , dándola las gracias.

»Acompaño á V. E. una relacion del recibimiento que se ha hecho en ésta á SS. MM. y AA. — Dios guarde &c.

El Sr. D. Victor Saez, Secretario del Despacho de Estado, dice en papel de 1.º de este mes al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue :

Excmo. Sr. : el REX nuestro Señor me acaba de dirigir el decreto siguiente :

Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron , acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cádiz en el mes de marzo de 1820 : la mas criminal traicion , la mas vergonzosa cobardía , el desacato mas horrendo á mi Real Persona , y la violencia mas inevitable , fueron los elementos empleados para variar esencialmente el Gobierno paternal de mis reinos en un código democrático , origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos , acostumbrados á vivir bajo leyes sábias , moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres , y que por tantos siglos habian hecho felices á sus antepasados , dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio , desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones en que preveían señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente , en virtud y á nombre de la constitucion , y expiados traidoramente hasta en sus mismos aposentos , ni les era posible reclamar el orden ni la justicia , ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion , sostenidas por la violencia , y productoras del desorden mas espantoso , de la anarquía mas desoladora , y de la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion ; clamó por la cesacion de un código nulo en su origen , ilegal en su formacion , injusto en su contenido ; clamó finalmente por el sostenimiento de la santa Religion de sus mayores , por la restitution de sus leyes fundamentales , y por la conservacion de mis legítimos derechos que heredé de mis antepa-

sados , que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos.

No fué estéril el grito general de la nacion : por todas las provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la constitucion : vencedores unas veces y vencidos otras , siempre permanecieron constantes en la causa de la Religion y de la Monarquía : el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra ; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes , hicieron presente á la Europa con su fidelidad y su constancia , que si la España habia dado el ser y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados , hijos de la rebelion universal , la nacion entera era religiosa , monárquica y amante de su legítimo SOBERANO.

La Europa entera , conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia , la mísera situacion de mis vasallos fieles y leales , y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes , determinaron poner fin á un estado de cosas , que era el escándalo universal , que caminaba á trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas , cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa , en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo , reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado Primo el Duque de Angulema al frente de un ejército valiente , vencedor en todos mis dominios , me ha sacado de la esclavitud en que gemia , restituyéndome á mis amados vasallos fieles y constantes.

Sentado ya otra vez en el Trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente , por las generosas resoluciones de mis poderosos Aliados , y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema y su valiente ejército ; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos , y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad ; he venido en decretar lo siguiente :

1.º Son nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condicion que sean)

;

que ha dominado á mis pueblos desde el 7 de marzo de 1820 hasta hoy dia 1.^o de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo Gobierno.

2.^o Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta provisional de Gobierno y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun el dia 9 de Abril, y ésta en Madrid el dia 26 de Mayo del presente año; entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á todos los Ministerios. — Rubricado de la Real mano. — Puerto de Santa María 1.^o de octubre de 1823. — A don Victor Saez. —

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 1.^o del actual ha dirigido desde el Puerto de Santa María al Sr. Secretario del de Marina, habilitado para el Despacho de la de Estado, los dos Reales decretos siguientes:

“En atencion á los grandes servicios, nunca desmentida lealtad y constante amor á mi Real Persona del Duque del Infantado, y para darle una prueba de la confianza y estimacion que le profeso y merecen sus virtudes, he venido en nombrarle Comandante General y Director interino de mi Real guardia de todas armas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su ejecucion y cumplimiento.”

“Con esta fecha me ha dirigido el REY nuestro Señor el siguiente decreto: He tenido á bien resolver quede disuelta la compañía de alabarderos que se halla en esta ciudad. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento y ejecucion.”

El REY nuestro Señor ha resuelto que hasta su llegada á Madrid haya parte diario, que saldrá por la noche á las diez, del parage en que se halle la corte, y á las doce de esa capital, ad-

mitiéndose la correspondencia de particulares; á cuyo fin se servirá V. E. disponer que se publique esta Real resolución. De órden de S. M. lo aviso á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Jerez 2 de octubre de 1823. Victor Saez. — Sr. Secretario del Despacho del Interior.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue :

Exmo. Sr. : El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 4 del actual desde Jerez de la Frontera lo siguiente : El Rey nuestro Señor quiere que durante su viage á la corte no se encuentre á cinco leguas en contorno de su tránsito ningún individuo que durante el sistema constitucional haya sido diputado á cortes en las dos últimas legislaturas, ni tampoco los Secretarios del Despacho, Consejeros de Estado, Vocales del supremo tribunal de Justicia, Comandantes generales, Jefes políticos, Oficiales de las Secretarías del Despacho, Jefes y Oficiales de la extinguida milicia nacional voluntaria, prohibiéndoles para siempre la entrada en la corte y sitios Reales al radio de quince leguas. Esta Soberana determinacion es la voluntad de S. M. no sea comprensiva para aquellos individuos que despues de la entrada del ejército aliado hayan obtenido por la Junta provisional ó la Regencia del reino un nuevo nombramiento ó reposicion en el que tenian por S. M. antes del 7 de Marzo de 1820; pero unos y otros con la precisa condición de encontrarse ya purificados.

Lo comunico á V. E. de Real órden para que con la mayor brevedad expida las órdenes competentes á los Comandantes generales de las provincias, á fin de que con el tiempo necesario dispongan y celen el debido cumplimiento de esta Soberana determinacion; advirtiéndole á V. E. que con esta misma fecha la comunico á los Capitanes generales de Sevilla y Granada directamente para evitar el menor retardo. — Lo qué traslado á V. E. de órden de S. M. para su mas exácto y puntual cumplimiento en la parte que le toca. — Y lo traslado á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 8 de octubre de 1823. — Josef Aznarez.

El REY nuestro Señor se ha servido con esta fecha dirigirme el Real decreto siguiente:

En la desgraciada agitacion en que pusieron á mi corazon el año de 1820 sucesos que no quisiera recordar, no hallaba mas consuelo que recurrir al Dios de las misericordias para implorar su clemencia en favor de mi digna Familia y de mi pueblo, dulces objetos de mis paternales desvelos. Necesitaba para esto de los auxilios de un Director espiritual de insigne virtud, ciencia y prudencia; y hallando estas prendas en don Victor Saez, Canónigo lectoral de la iglesia primada de Toledo, vine en nombrarle mi confesor; pero Dios, que no estaba aun satisfecho con las amarguras que continuamente le ofrecia, permitió que antes de terminar aquel año, gustase yo la de su separacion, tanto mayor para mí, cuanto eran grandes las pruebas que me habia dado de fidelidad, con riesgo inminente de su vida. Restituido ahora á mi libertad y soberanía, me complazco en volverle á mi lado nombrándole como le nombro mi confesor, sin que este nombramiento obste al de mi primer Secretario de Estado y del Despacho, cuyo empleo sirve y es mi voluntad que siga sirviendo. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quienes corresponda para su cumplimiento.

Y yo lo traslado á V. E. para su inteligencia, gobierno y satisfaccion. Jerez de la Frontera 4 de octubre de 1823.— M. El Conde de la Puebla del Maestre.— Excmo. Sr. D. Victor Saez,

En atencion á la confianza que merece al REY nuestro Señor el Mariscal de campo D. Carlos D'Aunoy, Gobernador militar y político de Sanlúcar de Barrameda, y su fidelidad, inteligencia y firmeza, ha tenido á bien S. M. conferirle el gobierno militar y político de la plaza de Cádiz; mandando que inmediatamente pase á dicha ciudad á tomar posesion de su nuevo destino.

De órden del REY nuestro Señor ha remitido al Consejo el Excelentísimo Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha en Lebrija á 6 de este mes por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, el Real decreto que dice así:

« Al contemplar las misericordias del Altísimo por los riesgos de que se ha dignado libramme restituyéndome al seno de mis

fieles vasallos, se confunde mi espíritu con el horroroso recuerdo de los sacrilegos crímenes y desacatos que la impiedad osó cometer contra el supremo Hacedor del universo: los Ministros de Cristo han sido perseguidos y sacrificados: el venerable sucesor de S. Pedro ha sido ultrajado: los templos del Señor profanados y destruidos: el santo Evangelio despreciado, en fin, el inestimable legado que Jesucristo nos dejó en la noche de su Cena para asegurarnos su amor y la felicidad eterna, las Hostias santas han sido pisadas. Mi alma se estremece, y no podrá volver á su tranquilidad hasta que en union con mis hijos, con mis amados vasallos, ofrezcamos á Dios holocaustos de piedad y de compuncion para que se digne purificar con su divina gracia el suelo español de tan impuras manchas, y hasta que le acreditemos nuestro dolor con una conducta verdaderamente cristiana, único medio de conseguir el acierto en el rápido viage de esta vida mortal. Para que estos dos importantísimos objetos tengan exacto cumplimiento, he resuelto que en todos los pueblos de los vastos dominios que la divina Providencia ha confiado á mi direccion y gobierno, se celebre una solemne funcion de desagravios al Santísimo Sacramento, con asistencia de los tribunales, ayuntamientos y demas cuerpos del Estado, implorando la clemencia del Todopoderoso en favor de toda la Nacion, y particularmente de los que se han extraviado del camino de la verdad, y dándole gracias por su inalterable misericordia: que los MM. RR. Arzobispos y Obispos, Vicarios capitulares Sede-vacante, Prioros de las órdenes militares, y demas que ejerzan jurisdiccion eclesiástica, dispongan misiones que impugnen las doctrinas erróneas, perniciosas y heréticas, inculcando las máximas de la moral evangélica; y que pongan en reclusion en los monasterios de la mas rigida observancia á aquellos eclesiásticos que habiendo sido agentes de la faccion impía, puedan con su ejemplo ó doctrina sorprender y corromper á los incautos ó débiles á favor de las funciones de su estado. Tendráse entendido en el consejo, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.”

Por el Ministerio del Despacho de la Guerra se ha comunicado á los Capitanes generales de las provincias el decreto siguiente:
 El Sr. Secretario del Despacho de Estado en 10 del corrien-

te desde Sevilla me dice lo que sigue : « Deseando el REY nuestro Señor manifestar á S. A. R. el Sr. Duque de Angulema , su augusto Primo , y á S. A. el Sr. Príncipe de Carignan el aprecio , que hace de sus Personas , y la consideracion con que mira los esfuerzos y servicios que han hecho para librar su Persona del amargo cautiverio á que le habia conducido el furor revolucionario , ha tenido á bien mandar , que en todos los pueblos del Reino sean recibidos y tratados como Infantes de España , haciéndoles los mismos honores. »

Otro Real Decreto.

„ Uno de los mayores males que ha ocasionado la revolucion, ha sido la mala direccion que se ha preparado dar á los corazones de la inocente juventud , procurándola con la lectura y estudio de obras perniciosas , dispuestas astutamente , de modo que aun aquellos que hubiesen recibido en la niñez impresiones de honradéz y santidad , pudiesen , olvidándolas , ser en su edad madura cooperadores de la perpetua revolucion con que se pretendia afligir al género humano. Para ocurrir con tiempo á los progresos de este inicuo plan , que reclama con justicia mi primera atencion , he venido en resolver que se forme una junta de personas que nombraré de diferentes carreras y estudios , de máximas sólidamente cristianas y monárquicas , y conocidas por su ciencia , prudencia y fidelidad á mi Persona , que bajo la presidencia vuestra procedan desde luego y sin perdonar fatiga al examen y calificacion de todas las obras elementales que se conocen , consultándome con la brevedad que exige la importancia de este asunto las que crea capaces de formar hombres que sean dignas columnas del Altar , del Trono y de su Pátria. Tendreislo entendido , y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Sevilla á 11 de octubre de 1823. — A. D. Victor Saez.

MADRID : 1823.

EN LA OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
impresor de Cámara de S. M.